



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 13 de mayo de 2010

Nº 013-2010-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

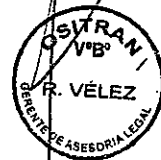
### VISTOS:

El escrito de Desistimiento de Recurso de Apelación, presentado por la Entidad Prestadora CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., el Informe No. 025-10-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de Octubre del 2007, el Estado Peruano –el Concedente-- actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió con la Empresa Concesionaria: Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, --en adelante la Entidad Prestadora--, el Contrato de Concesión del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil.
2. Con fecha 16 de noviembre de 2009, mediante el Oficio Nº 386-09-GG-OSITRAN, la Administración comunica a la Entidad Prestadora, la Resolución de Gerencia General Nº 062-2009-GG-OSITRAN, por la que se declara que, ésta incumplió con sus obligaciones comprendidas en las Cláusulas 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión, imponiéndosele como sanción, una multa equivalente a Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).
3. Con fecha 09 de diciembre de 2009, la Entidad Prestadora, presenta a OSITRAN un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General Nº 062-2009-GG-OSITRAN.
4. Con fecha 15 de enero de 2010, mediante oficio Nº 005-2010-GG-OSITRAN, la Administración notificó a la Entidad Prestadora la Resolución de Gerencia General Nº 004-2010-GG-OSITRAN, mediante la cual, se resolvió el referido Recurso de Reconsideración, declarándolo infundado.



Av. República de Panamá Nº 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax: (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

5. Con fecha 05 de febrero de 2010, la Entidad Prestadora, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2009-GG-OSITRAN, a fin que el Consejo Directivo la Revoque y deje sin efecto.
6. Con fecha 29 de marzo de 2010, la Entidad Prestadora presenta un escrito a través del cual, ésta se desiste del Recurso Administrativo de Apelación que presentó contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN.

## II. ANALISIS

7. Preliminarmente, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que, como bien señala la doctrina<sup>1</sup>, este constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual, el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él.
8. El artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del desistimiento del siguiente modo:

### **Artículo 186.- Fin del procedimiento**

*186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*

*186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.*

9. Conforme se advierte de la norma glosada, es claro que el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien por dicha figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una Resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.
10. En relación a los tipos de desistimiento, se puede señalar que estos se encuentran regulados en los artículos 189° y 190° de la LPAG. De acuerdo a las normas contenidas en los citados dispositivos legales, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico regula:

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición, Gaceta Jurídica, Lima 2009.





PERÚ

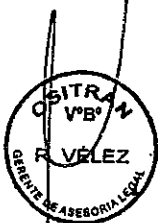
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de actos, y d) el desistimiento de recursos administrativos.

11. De lo anterior se colige que no en todas sus vertientes, el desistimiento conduce a la finalización del procedimiento administrativo, toda vez que, el desistimiento de un acto, --como por ejemplo, puede ser la presentación de una prueba-- lleva sólo a concluir o suprimir dicho acto, sin determinar la conclusión del procedimiento. Naturalmente, dicha circunstancia, no ocurre en el presente caso, toda vez que, nos encontramos frente al desistimiento de un Recurso Administrativo.
12. En lo concerniente a la formalidad para su presentación, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 115.2<sup>2</sup> de la LPAG, para la presentación de un desistimiento, es requerido Poder Especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Agrega la norma, que dicho Poder Especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público. El artículo 53<sup>3</sup> de la LPAG, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de sus respectivos poderes.
13. Del escrito de desistimiento, que se tiene a la vista, se puede observar que el mismo ha sido presentado por el Gerente General<sup>4</sup> de COVISUR S.A., quién para tal efecto legalizó su firma ante Notario Público.<sup>5</sup>
14. Con relación a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>6</sup> de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el Gerente General de una Sociedad Anónima, --



<sup>2</sup> Artículo 115.- Representación del administrado

(...)

115.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)

<sup>3</sup> Artículo 53.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

<sup>4</sup> Sr. Ricardo Escalante Canorio, conforme se desprende de la copia de Vigencia de Poder, que conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad respectivo, se encuentra como Anexo al escrito de desistimiento.

<sup>5</sup> Dr. Jaime Truccio Valverde.

<sup>6</sup> Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

como COVISUR-- goza de las facultades especiales y generales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.

15. Del Asiento N° B 0006 de la Partida Electrónica N° 11127381, que como Anexo se encuentra adjunto al escrito de desistimiento, se desprende que el Gerente General de dicha Entidad Prestadora, cuenta con las facultades especiales señaladas en el artículo 75<sup>7</sup> del Código Procesal Civil. En ese sentido, es evidente, que el escrito de desistimiento, cumple con la formalidad del caso.
16. Como ya se adelantó líneas arriba, específicamente, del escrito presentado por el Administrado, se advierte que éste se desiste expresamente del Recurso de Apelación que presentó contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN.
17. Siendo ello así, el caso que nos aborda, se enmarca en el numeral 190.2 del artículo 190° de la LPAG, norma que a la letra señala:

**Artículo 190.- Desistimiento de actos y recursos administrativos**

(...)

190.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

18. Conforme se puede apreciar, por la precitada norma, se faculta al Administrado a desistirse del Recurso Administrativo que hubiere interpuesto, con la condición que dicho desistimiento sea presentado antes que se notifique la Resolución Final en la instancia.
19. En el caso materia de análisis, conforme se advierte de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, el recurrente presentó su escrito de desistimiento antes que se notifique la Resolución final en la instancia, esto es, antes que se notifique la

*Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.*

*El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.*

<sup>7</sup> Artículo 75.- Facultades especiales.-

*Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.*

*El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.*

Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrans.gob.pe  
www.ositrans.gob.pe





PERÚ

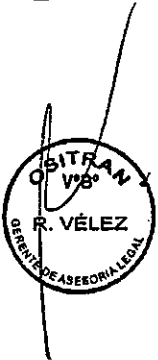
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Resolución de Consejo Directivo que se pronuncia sobre el Recurso de Apelación del recurrente. Por ello, al no haberse producido la preclusión del momento para que el Administrado se pueda desistir de su Recurso de Apelación, este debe ser aceptado.

20. Por otro lado, conviene añadir que el desistimiento del Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Entidad Prestadora, no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público, toda vez que, la Resolución impugnada quedará firme.
21. Ciertamente, en virtud a lo expresamente establecido en la norma legal aplicada al presente caso, esto es, el numeral 190.2 de la LPAG, la Resolución impugnada quedará firme, produciéndose con ello, el consentimiento total de la decisión adoptada por la Administración al sancionar a la Entidad Prestadora.
22. En esa medida, una vez tomado conocimiento de la presente Resolución, la administración deberá proceder a realizar el cobro de la multa impuesta por la Gerencia General a la Entidad Prestadora, a través de la Resolución 062-2009-GG-OSITRAN.
23. A ello, conviene agregar que, el pago de la multa no implica de modo alguno la convalidación de la infracción cometida, conforme lo preceptúa el artículo 8<sup>o</sup> del RIS, concordante con el numeral 232.1 del artículo 232<sup>o</sup> de la LPAG.
24. Estando a todo lo anteriormente mencionado, consideramos factible aceptar la solicitud de desistimiento del Recurso de Apelación que en su oportunidad presentó COVISUR contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN, la cual, declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la referida Entidad Prestadora, contra la Resolución N° 062-2009-GG-OSITRAN.



En atención a lo señalado en los considerandos que anteceden, este Órgano Colegiado estima que:

25. El desistimiento del Recurso Administrativo de Apelación planteado por la Entidad Prestadora: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., cumple con lo establecido en el Artículo 190<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>8</sup> Artículo 8.- No convalidación y obligación de cese  
El pago de la multa por el infractor no implica de modo alguno la convalidación de la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.  
El cese de la infracción no sustrae la materia sancionable.

<sup>9</sup> Artículo 232.- Determinación de la responsabilidad  
232.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.  
(...)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

26. El referido desistimiento planteado por la aludida Entidad Prestadora, no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público. En ese sentido, se considera factible su aceptación por parte de este Órgano Colegiado.

En mérito a las atribuciones y funciones previstas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como a lo establecido Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones RIS de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

Estando a lo acordado en la Sesión N° 348 del Consejo Directivo, de fecha 13 de mayo del 2010, y sobre la base del Informe N° 025-10-GAL-OSITRAN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el desistimiento al Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Entidad Prestadora: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN.

**Artículo 2°.-** Declarar que la Resolución impugnada, esto es, la Resolución de Gerencia General N° 004-2010-GG-OSITRAN, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por dicha Entidad Prestadora contra la Resolución N° 062-2009-GG-OSITRAN, queda firme en todos sus extremos. En consecuencia, téngase por concluido el procedimiento administrativo.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. Asimismo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de las Gerencias de Administración y Finanzas, y de Supervisión de OSITRAN respectivamente, para los fines de ley correspondientes.

**Artículo 4°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N°9456-10

Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe)  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público